

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE
CASTELLON,**

Indeterminado.

44.^o 880.

Cuando la persuasión no basta para hacer entrar á cada cual en su deber, las leyes otorgan medios de coacción que las autoridades pueden y deben emplear, cada una en su esfera; y no se cumple del todo con las obligaciones que imponen un cargo público, limitándose á dar conocimiento to al superior jerárquico de haberse contentado con invocar la ley sin haberla hecho respetar y obedecer. Entienda V. una vez para siempre, que esa resistencia pasiva que se opone por algunos contribuyentes, mal avisados con sus propios intereses, al pago de los impuestos; resistencia sostenida y fomentada por la censurable incuria de las autoridades locales, ha de cesar

inmediatamente agotado el
suprimento al ver Alcaldes
que, como V., eluden la ley
bajo la apariencia de cum-
plirla, es deber mio, y cer-
tamente no he de faltar á
él, hacerles comprender que no
hay excusa, disculpa ni pre-
texto que pueda mitraesles á la
grave responsabilidad que he
de exigirles, en primer térmi-
no por su criminal indolen-
cia, despues por desobediencia
á mi autoridad, y última-
mente por desacato á la so-
beranía de las Cortes constitu-
yentes, pues tal es el estudio
las leyes emanadas de ellas.

Proceda V. inmediatamente
á la cobranza del impuesto
personal, llegando hasta la
ejecucion con los vecinos mo-

rosos segun la ley de apremios
y hasta la instruccion de deli-
gencias humanas para proceder
sin contemplacion, que ya seria
criminal, contra todos aquellos
que, con escudarlo o sin el reni-
tan de alguna manera el
cumplimiento.

Queda V. apercibido desde el
dia de hoy con una multa de
100 escudos y la formacion de
causa como desobediente, en caso
de que haya lugar por permitir
V. en su proposito incurrir.

Dios que a V. m. d. Castre-
llon 3o de Abril de 1876.

P. O.

Ramon Orate

Don Alcalde de Villafrales

